

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS – TINAJONES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO** que celebran de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL OLMOS – TINAJONES**, con RUC N° 20148346055, debidamente representado por su Gerente General **Ing. JUAN MOISES SAAVEDRA JIMENEZ**, identificado con DNI N° 16489440, con domicilio legal en Calle Las Violetas N° 148, Urb. Los Libertadores - Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará “**EL PROYECTO**” y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** con RUC N° 20520711865 representada por su Jefe Institucional, **Ing. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA** identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará “**LA AUTORIDAD**”; en los términos y condiciones siguientes:

### CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**1.1 EL PROYECTO**, es un Órgano de ejecución desconcentrado del Gobierno Regional de Lambayeque, constituye una Unidad Formuladora y Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, bajo la dirección de un Gerente General que es designado mediante Resolución del Gobierno Regional.

**EL PROYECTO**, tiene como ámbito geográfico el departamento de Lambayeque; su finalidad es la formulación de proyectos de inversión y la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, que permitan el almacenamiento, regulación y distribución de las aguas de los ríos que cruzan el territorio de Lambayeque, con el propósito de mejorar el riego e incrementar el área agrícola, de sus cuencas.

**1.2 LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.

### CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades.

- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2016-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por D.S. N° 012-2016-MINAGRI
- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Directiva General N° 008-201-ANA-J-OPP, Establece las Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Operación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

### CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las partes, para la asistencia técnica, elaboración en forma conjunta de proyectos de inversión pública de interés común, que favorezcan la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Proyecto Olmos-Tinajones, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

### CLAÚSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1 DEL PROYECTO

- a) Asumir el cofinanciamiento de los estudios que se formulen en el marco del presente convenio, de acuerdo al presupuesto estimado, y a las coordinaciones realizadas.
- b) Brindar información técnica existente en el ámbito del estudio.
- c) Otorgar facilidades a los especialistas para el buen desempeño de sus funciones.
- d) Participar en las reuniones de trabajo que convoque la ANA.

#### 4.2 DE LA AUTORIDAD

- a) Brindar asesoramiento técnico al Gobierno Regional Lambayeque y Proyecto Especial Olmos Tinajones, para la implementación de estudios de preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales en el ámbito de la cuenca del valle del río Zaña con arreglo a la normatividad en establecida en el nuevo sistema de Inversión Pública.
- b) Elaborar en forma conjunta estudios básicos y proyectos hidráulicos de Inversión Pública en el ámbito de la cuenca del valle del río Zaña.
- c) Proporcionar un ejemplar de los proyectos que se formulen en el marco del presente convenio.
- d) Participar en las reuniones de trabajo que se convoquen.

### CLAÚSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad



a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

5.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización

5.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuaran su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de su suscripción, y tendrá una duración de (4) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.



**CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas de los funcionarios siguientes: en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes serán representadas en la siguiente manera:

Por la AUTORIDAD:

- Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

Por el PROYECTO:

- El Gerente de Desarrollo Tinajones.



Para el caso de convenios específicos, cada una de las partes designará a sus respectivos coordinadores.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

### **11.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

### **11.2 DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

### **11.3 DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Quando algunas de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b) y c) las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar prejuicios tanto a ella como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes a cerca de la interpretación, cumplimiento validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de las Claúsulas o anexos, será resuelta, en forma armoniosa, mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en tres (3) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los siete días del mes de diciembre de 2017

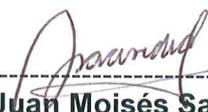


**POR LA ANA**



Ing. Abelardo De La Torre Villanueva  
JEFE  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**POR EL PEOT**



Ing. Juan Moisés Saavedra Jiménez  
GERENTE GENERAL  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS- TINAJONES

